



ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
**CÚCUTA**

CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE  
**TODOS**  
2020 - 2023



Al contestar por favor cite estos datos:  
**2023121000406481**  
**26 de Abril de 2023**

Señor (a)

AMC  
LOCAL A-22  
Cúcuta - Norte de santander

**Asunto:** Respuesta al radicado no. 2023102000024052 de Orfeo con fecha de 08 de Febrero de 2023 : TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN

Respetado: **ANYELO ORESTES COLLAZOS CRUZ**

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud de prescripción de la siguiente manera:

1. En cuanto a la prescripción de la orden de comparendo No. 54001000000020741943 de fecha 16/07/2018, me permito responder lo siguiente:

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

a) En la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, el 16/07/2018, fue extendido la orden de comparendo **54001000000020741943** al Sr. **ANYELO ORESTES COLLAZOS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.035.760.

b) El día 30 de agosto de 2018 fue proferida Resolución de Sanción No. **2018145837**, a través de la cual se declaró contraventor de norma de tránsito al Sr. **ANYELO ORESTES COLLAZOS CRUZ**, por violación al código nacional de tránsito, en su Art. 131, código de la infracción C02 la cual corresponde a “*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos...*”, imponiéndose multa. La decisión fue notificada en estrados.

c) El día 09 de noviembre de 2020, fue librado Mandamiento de Pago No. 2020-3564549 por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA y en contra del Sr. **ANYELO ORESTES COLLAZOS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **86.035.760**.

d) En fecha 10 de diciembre de 2020 fue enviado al Sr. **ANYELO ORESTES COLLAZOS**



ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA



**CRUZ** citación para que compareciera a efectos de surtir la notificación personal del Mandamiento de Pago 2020-3564549. La citación fue enviada a través del correo certificado Somos Courier Express S.A.- Guía 2595076.

e) Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Mandamiento de Pago fue notificado al Sr. **ANYELO ORESTES COLLAZOS CRUZ**, por aviso fijado el 26 de marzo de 2021, y **desfijado el 05 de abril de 2021** a las 5:00 p.m. indicándose: “*Los actos administrativos aquí relacionados se consideran LEGALMENTE NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente AVISO*”.

Ahora se establecerá, el marco normativo que rige la materia:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

**“Cumplimiento.** *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”.*

La Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 5°:

**“Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas.** *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.*

El artículo 818 del Estatuto Tributario, estipula:

**“Interrupción y suspensión del término de prescripción.** *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato o por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa”.*



ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
**CÚCUTA**

CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE  
**TODOS**  
2020 - 2023

De lo anterior se concluye: primero, la prescripción de la acción de cobro de las órdenes de comparendo anteriormente mencionadas, fue interrumpida con la notificación del mandamiento de pago; segundo, una vez interrumpida la prescripción, empezó a correr de nuevo el término de **tres (3) años**, dentro del cual deberá definirse la situación del ejecutado, so pena de que opere la prescripción de la acción de cobro.

Para establecer el vencimiento del término de tres (3) años, es relevante precisar que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del COVID-19, fueron suspendidos los términos de las actuaciones en los trámites procesales, sancionatorios administrativos, contravencionales y coactivos adelantados por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta a partir del día 24 de marzo de 2020 hasta el día 1º de agosto de 2020.

La referida suspensión de términos se realizó, a través de la Resolución 081 de fecha 24 de marzo de 2020 y fue prorrogada por las Resoluciones 0090, 0092, 0096, 0100, 0109 y 0118 de 2020 expedidas por el Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta.

Por lo citado en precedencia, se hace evidente que el plazo de los tres (3) años, contados a partir de la interrupción de la prescripción, **aún no ha vencido**, razón por la cual se torna improcedente declarar la prescripción de la acción de cobro de la sanción contenida en la Resolución de Sanción No. **2018145837** de fecha 30 de agosto de 2018.

En cuanto a la solicitud de prescripción de las órdenes de comparendo No. 674503 de fecha 12/07/2005 y 6800100000024838953 de fecha 18/12/2019, de manera respetuosa me permito informarle que la secretaría de Tránsito y Transporte municipal Cúcuta no es la dependencia competente, ya que estos comparendos fueron impuestos fuera del rango de su jurisdicción, por lo que se invita a presentar la solicitud de prescripción al organismo de tránsito competente.

Adjunto expediente contravencional

En estos términos se da respuesta de fondo a lo solicitado.

Cordialmente,



JORGE MAYID GENE BELTRAN



ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA

CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE  
**TODOS**  
2020 - 2023

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL CUCUTA.

Proyectado: Jeysson A. Hernández R.- Contratista Setra.